CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VI-052/2015** ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, CONTRA EL DECANO DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA; SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALES DE COMBUSTIBLES,** por el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en contra del señor: **MANUEL VICENTE ZOMETA ARGUMEDO**, Encargado del Fondo Circulante y Vales de Combustibles; con salario mensual durante el período auditado de setecientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (**$760.00**).

Ha intervenido en esta Instancia: las Licenciadas **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN,** en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República y el servidor actuante antes relacionado.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de una Responsabilidad Administrativa, al funcionario actuante anteriormente mencionado.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 15,** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible en contra del señor antes mencionado, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 16** en apego a lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la Ley antes mencionada; a **fs. 17** y siguientes el

Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número veintisiete, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 20**.

2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, el cual corre agregado de **fs. 22** a **fs. 23** ambos frente. A **fs. 24,** consta el emplazamiento al servidor actuante, a quien se le concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos, a **fs. 25,** se encuentra incorporada la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República.

3. A **fs. 26,** corre agregado escrito presentado por el servidor: **Manuel Vicente Zometa Argumedo;** con documentación anexa la cual consta de **fs. 27** a **fs. 33.** Por auto de **fs. 34,** se admitió el escrito junto con la documentación presentada por el servidor actuante, a quien se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, auto en el que además se concedió audiencia al Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en el término conferido por escrito y documentos que corren agregados de **fs. 37** a **fs. 39,** presentados por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** para actuar en sustitución del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez,** a quien se le tuvo por parte en auto de **fs. 40** y se ordena en el mismo emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

ALEGACIONES DE LA PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: "PAGO DE TRANSPORTE SIN LA LEGALIDAD PERTINENTE".** Del presente reparo el funcionario actuante al ejercer su derecho de defensa que le concede la ley, en lo conducente alegó: *"1. Que he ejercido en cargo de encargado del fondo circulante desde el año 2011 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del reglamento para la creación, administración y liquidación de los fondos circulantes de monto fijo de la Universidad de El Salvador en sentido de cumplir con la*

solvencia moral, honradez e integridad requeridas para el cumplimiento del cargo, por no haber sido sancionado nunca en ningún proceso relativo a auditorías u otros relacionados a mi cargo. 2. Que el señor Omar Alejandro Ventura Bonilla podría estar actuando de mala fe pues tal como compruebo con el recibo de pago y la copia del cheque endosado, es su firma la que esta plasmada en ambos documentos, lo que comprueba que efectivamente recibió el pago por el servicio prestado. 3. Que según lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento para la creación, administración y liquidación de los fondos circulantes de monto fijo de la Universidad de El Salvador la identificación del tipo de vehículo y la placa, no son necesarios, ni requeridos en los formatos para la contratación del servicio por parte del fondo circulante, motivo por el cual no se muestran. 4. Que en relación a la inobservancia que se me imputa de lo dispuesto en el artículo 58 y 63 literales a) b) y c) de las Normas Técnicas de Control Interno específicas para la Universidad de El Salvador. Mis funciones se limitan a la ejecución de las transacciones previamente autorizadas. En ese sentido, el examen al que hace referencia el literal a) del citado artículo, exige que se determine la veracidad de la transacción mediante un "análisis de la ***documentación y autorización respectiva****:" es decir que al momento de ejecutar el pago, mi labor se limita a la verificación de que todos los documentos necesarios para la transacción se encuentren en legal forma y que además cuenten con su respectiva autorización, ya que en razón del artículo 13 del reglamento para la creación, administración y liquidación de los fondos circulantes de monto fijo de la Universidad de El Salvador en relación con el articulo 58 (le las Normas Técnicas de Control Interno específicas para la Universidad de El Salvador, la autorización para la erogación de dichos fondos corresponde al Decano o jefe de la unidad organizativa."*

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida de conformidad a lo regulado en el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folio 27 a 33, consistente en Fotocopias Simples de: a) Recibo de Pago, b) Solicitud de Compra a través del Fondo Circulante de Monto Fijo, c) Recibo, d) Constancia de Retención de Renta, e) Cheque emitido por el Encargado del Fondo Circulante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente y f) Copia de DUI y NIT.

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 63 literales a) b) y c) de las Normas Técnicas de Control Interno de la Universidad de El Salvador, referente a Autorización Previa al Desembolso de Recursos Financieros, artículo 58 de las mismas Normas, referente a la Autorización del Gasto, artículos 11 y 13 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador, artículo. 104 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la prestación de Servicios, artículo 38 referente a otras atribuciones y deberes del Decano literal i) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La representación Fiscal a través de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** manifestó: *"En cuanto al presente reparo el cuentadante manifiesta que presenta recibo de constancia por los doscientos dólares observados, pero los señores auditores no se refieren en si al pago de la cantidad sino a la falta de formalidad legal ya que como ellos mismos dicen el recibo no identifica el tipo de vehículo utilizado ni el número de placa, hablan también los señores auditores de una declaración jurada lo que para el presente juicio no representa prueba idónea ya que es de carácter documental y en vista también que el funcionario Actuante no presenta la prueba idónea y lo que presenta carece de requisitos de forma como prueba solcito se condene al pago de la multa."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara se **pronuncia** de la manera siguiente:

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: "PAGO DE TRANSPORTE SIN LA LEGALIDAD PERTINENTE".** De acuerdo al Informe de Auditoría, el equipo de auditores comprobó que el día veintiuno de agosto de dos mil trece, con la cuenta del Fondo Circulante, se efectuó pago por el monto de **doscientos Dólares de los Estados Unidos de América ($200.00)**, en concepto de dos viajes de la ciudad de Santa Ana a la ciudad de San Salvador; por transporte de treinta personas, el día veinticinco de julio de dos mil trece; no obstante, constatamos que este gasto carece de la legalidad pertinente, por las siguientes razones: a) El día veinticinco de julio de dos mil trece se realizó transporte de personal de la Universidad de El Salvador hacia la UES-Facultad Multidisciplinaria de Occidente, según formulario para el control de vales de combustibles, utilizando el Microbús marca COASTER, propiedad de la Universidad de El Salvador, como se explica: Existe autorización para el uso de vehículo, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, en la cual se asigna el Microbús COASTER, placa N-16318, para transportar a cuatro personas para asistir a Módulo II del Diplomado en

Currículum Educativo, a desarrollarse en Hotel Mediterráneo en San Salvador, siendo responsable de las solicitud el Vice Decano de la UES-Facultad Multidisciplinaria de Occidente. Para la misión anterior, se asignaron once vales de combustible a razón de **diez Dólares de los Estados Unidos de América** ($10.00) cada uno, haciendo un total de **ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América** ($110.00), agregándose en la autorización, en el cuadro de observaciones: "Dos viajes (Traer de la UES estudiantes para desfile)", información que coincide con el concepto descrito en el recibo de pago. b) El recibo que ampara el pago de **doscientos Dólares de los Estados Unidos de América** ($200.00) por el transporte, no identifica el tipo de vehículo utilizado ni el número de placa; así como la identificación personal del suministrante del servicio de transporte y c) Según el equipo de Auditores existe Declaración Jurada debidamente autenticada, de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, en la cual el firmante del recibo del transporte, textualmente manifiesta: "Aclaro y declaro por este medio que jamás he realizado ningún transporte de algún grupo de alumnos de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de Santa Ana a San Salvador y viceversa, tal como lo hizo ver el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente".

Esta Cámara, basándose en lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República realizó un examen del cuadro fáctico, de las pruebas aportadas, así como de la alegación vertida. Es importante destacar en este punto que lo que se cuestiona es la falta de legalidad al proceso y con la documentación adjunta, se constata que no existen controles que justifiquen el uso adecuado de los recursos de la institución, por consiguiente debe tenerse en cuenta que cuando se ejecuta un acto se debe respetar cualquier bien básico que pudiera ser puesto en peligro, el efecto propositivo es propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente y para lograrlo toda operación debe contar con la documentación pertinente que respalde, demuestre e identifique con claridad el bien a utilizar, la naturaleza y finalidad de la transacción.

Es concluyente establecer que el caso que nos ocupa no hubo diligencia en la ejecución de la actividad y el gasto; por tanto, téngase presente que todo acto administrativo es una manifestación de voluntad o de juicio que produce efectos jurídicos de forma individual y concreta. Por lo antes expuesto resulta

conveniente citar el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece: "*Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.*"

En virtud de lo anterior, los suscritos jueces establecen la existencia del nexo de culpabilidad del funcionario responsable y en vista que los medios probatorios aportados no constituyen prueba fehaciente, tal como lo establecen los artículos 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, compartimos la opinión de la Representación Fiscal, siendo procedente confirmar el Reparo y aplicar la respectiva sanción de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento del artículo 63 literales a) b) y c) de las Normas Técnicas de Control Interno de la Universidad de El Salvador, referente a Autorización Previa al Desembolso de Recursos Financieros, artículo 58 de las mismas Normas, referente a la Autorización del Gasto, artículos 11 y 13 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador, artículo. 104 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, artículo 38 referente a otras atribuciones y deberes del Decano literal i) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **CONFIRMASE EL REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Condénese** a pagar en concepto de multa al señor: **Manuel Vicente Zometa Argumedo,** la cantidad de **ciento noventa Dólares de los Estados Unidos de América ($190.00),** correspondientes al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

II) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **ciento noventa Dólares de los Estados Unidos de América ($190.00).**

III) Queda pendiente de aprobación la gestión del romano I); por la **Denuncia Ciudadana, contra el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, con sede en la Ciudad de Santa Ana; sobre Presuntas Irregularidades en el Manejo de Fondos y Vales de Combustibles,** por el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

IV) Al ser cancelada la presente condena, el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

EXP. JC-VI-052/ 2015
Câmara Sexta de Prim. Inst.
L.C.H.
Ref. Fiscal: 12-DE-UJC-21-2016

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 43 a fs. 46 ambos frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Ante mi

Secretario de Actuaciones

EXP. JC-VI-052/ 2015
Câmara Sexta de Prim. Inst.
L.C.H.
Ref. Fiscal: 12-DE-UJC-21-2016

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, CONTRA EL DECANO DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA; SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALES DE COMBUSTIBLES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

SANTA ANA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2015

Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL.	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSIÓN	11

Licenciado
Raul Ernesto Azcúnaga López
Decano de la Facultad Multidisciplinaria
de Occidente, UES.
Municipio de Santa Ana
Departamento de Santa Ana.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-058/2015 de fecha 5 de octubre del 2015, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana, contra el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, con sede en la ciudad de Santa Ana; sobre presuntas irregularidades en el manejo de fondos y vales de combustibles, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar las presuntas irregularidades cometidas por el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por manejo de fondos y vales de combustibles, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

a. Verificar la legalidad de los gastos de transporte efectuado con los recursos del fondo circulante.
b. Comprobar el uso adecuado de los vales de combustibles.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana contra el Decano de la Facultad

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, con sede en la ciudad de Santa Ana; sobre presuntas irregularidades en el manejo de fondos y vales de combustibles, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013.

Realizaremos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos la legalidad del pago efectuado con el fondo circulante, por transporte de estudiantes, con fecha 25 de julio del 2013, constatando:

   a) Si era procedente autorizar vehiculo particular (si no había vehículo disponible).
   b) Si la actividad realizada era institucional
   c) Cheque emitido y monto respectivo
   d) Beneficiario del Cheque
   e) Legalidad del soporte del gasto

2. Comprobamos el control previo para la utilización del vehículo institucional (Microbús COASTER), en el transporte de estudiantes de San Salvador a Santa Ana y viceversa, constatando la existencia de la respectiva misión oficial y que ésta cumpliera lo siguiente:

   a) Que haya sido extendida por el funcionario competente
   b) Que se refiera a una misión oficial específica
   c) Que se indique concretamente la misión a realizar
   d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia
   e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;

3. Comprobamos la distribución y uso adecuado de los vales de combustible, incluyendo la totalidad de los vales asignados al Decano de la FMO, constatando:

   a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible.
   b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
   c) Cantidad de combustible que recibe.
   d) Misión para la que utilizará el Combustible que recibe.
   e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
   f) Fecha en que se recibe el combustible.
   g) Liquidación de Vales de Combustible

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

h) La autorización para cada vehículo y sus correspondientes vales de combustibles, asignados por la autoridad competente.

4. Solicitamos fianzas de fidelidad de las personas que manejan y custodian valores y recursos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE TRANSPORTE SIN LA LEGALIDAD PERTINENTE

Determinamos que el día 21 de agosto del 2013, con la cuenta del Fondo Circulante, se efectuó pago por el monto de $200.00, en concepto de dos viajes de la ciudad de Santa Ana a la ciudad de San Salvador; por transporte de 30 personas, el día 25 de julio del 2013; no obstante, constatamos que este gasto carece de la legalidad pertinente, por las siguientes razones:

-

a) El día 25 de julio del 2013 se realizó transporte de personal de la Universidad de El Salvador hacia la UES-Facultad Multidisciplinaria de Occidente, según formulario para el control de vales de combustibles, utilizando el Microbús marca COASTER, propiedad de la Universidad de El Salvador, como se explica:

   - Existe autorización para el uso de vehiculo, de fecha 25 de julio del 2013, en la cual se asigna el Microbús COASTER, placa N-16318, para transportar a 4 personas para asistir a Módulo II del Diplomado en Currículum Educativo, a desarrollarse en Hotel Mediterráneo en San Salvador, siendo responsable de las solicitud el Vice Decano de la UES-Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

   - Para la misión anterior, se asignaron 11 vales de combustible a razón de $10.00 cada uno, haciendo un total de $110.00, agregándose en la autorización, en el cuadro de observaciones: "Dos viajes (Traer de la UES estudiantes para desfile)", información que coincide con el concepto descrito en el recibo de pago.

b) El recibo que ampara el pago de $200.00 por el transporte, no identifica el tipo de vehículo utilizado ni el número de placa; así como la identificación personal del suministrante del servicio de transporte.

c) Existe Declaración Jurada debidamente autenticada, de fecha 1 de diciembre del 2014, en la cual el firmante del recibo del transporte, textualmente manifiesta: "Aclaro y declaro por este medio que jamás he realizado ningún transporte de algún grupo de alumnos de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de Santa Ana a San Salvador y

viceversa, tal como lo hizo ver el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente".

El Artículo 63 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Universidad de El Salvador, referente a Autorización Previa al Desembolso de Recursos Financieros, establece: "La autorización previa al desembolso comprende el examen de las transacciones, antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto se deberá determinar principalmente:

a) La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva, lo que incluye: La factura y/o recibo que evidencie la obligación, su razonabilidad, exactitud aritmética y propiedad; las cantidades y calidades de los bienes y servicios recibidos, mediante la comparación de la factura con el informe de recepción, con la orden de compra emitida, con el contrato u otro documento;
b) Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido; y
c) La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido

El Artículo 58 de las mismas Normas, referente a la Autorización del Gasto, estipula: "Todos los gastos que realice la Universidad de El Salvador, serán autorizados por los jefes de línea presupuestaria o funcionarios competentes e independientes de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes; todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes institucionales".

El Artículo 11 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador, establece: Comprobación de las Transacciones. "El suministro de bienes de Consumo y/o Servicios deberá obtenerse de empresas o establecimientos formales legalmente establecidos a fin de que proporcionen como comprobantes, facturas de consumidor final, copia fiel de original de acuerdo al Art. 104 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. Para la compra de Bienes de Consumo y/o servicios que por su naturaleza o escasez, deban adquirirse en negocios pequeños, informales o ventas ambulantes, la operación se hará constar en formulario que al efecto diseñará la UFI-UES, en el que se deberá consignar: El nombre del establecimiento, dirección, nombre del propietario, fecha de la transacción, detalle de cantidad, concepto del suministro, valor unitario, totales parciales, valor total general en números y letras, firma del suministrante, número de cédula de identidad personal y su declaración jurada de que no se encuentra calificado como contribuyente, la cual podrá incorporarse al mismo formularios. En caso la compra no excederá de

Quinientos colones. No se aceptarán como comprobantes de legítimo abono, facturas de consumidor final o comprobantes alterados.

El Artículo 13 del mismo Reglamento, referente a Autorización de la erogación, estipula: "El Decano o el Jefe de Unidad Organizativa a cuyo cargo se haya de aplicar el gasto de que se trate, será responsable de autorizar la erogación con base en: criterios de equidad en la distribución, planificación del gasto, pertinencia de la naturaleza del mismo, las normas del presente reglamento y la conveniencia al interés institucional en el cumplimiento de sus fines.

Una vez autorizada el gasto, el encargado del fondo podrá efectuar el pago siempre y cuando cuente con los recursos necesarios".

El Artículo 38, referente a otras atribuciones y deberes del Decano, literal i) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece: "Velar por la conservación y preservación del patrimonio de su facultad en coordinación con la Vicerrectoría administrativa".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se debe a la falta de implementación de controles previos, por parte el Encargado del Fondo Circulante y Vales de Combustibles, para respaldar adecuadamente las necesidades y asignaciones de vehículos, a fin de garantizar el uso adecuado de los bienes, el desempeño de actividades institucionales y la veracidad de los servicios cancelados.

La condición observada, evidencia falta de razonabilidad y veracidad del gasto efectuado, afectando la transparencia del proceso de planificación de transporte y en el uso de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de octubre de 2015, el Encargado del Fondo Circulante y Vales de Combustible, manifestó lo siguiente:

".1. Relación al literal "a" de los anexos me permito manifestar que: efectivamente, el día 25 de Julio 2013, se realizó un viaje con misión oficial a cargo de Vice-decano de esta facultad, en la cual se transportaron algunos alumnos de la sede central de esta Universidad a la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, como consta en el cuadro de observaciones de la autorización de dicho viaje; sin

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
EL SALVADOR, C. A.

embargo, la cantidad de alumnos a transportar superaba la capacidad del microbús Coaster placa N-16318 por lo que se hizo necesaria la contratación de los servicios del señor Omar Alejandro Ventura Bonilla en los términos del artículo 11 y 13 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador.

2. En Relación al Literal "b", respecto de la ausencia en la identificación del vehículo utilizado por el sr. Ventura, me permito manifestarles que el artículo 11 el Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador expresa que para la contratación de servicios a negocios informales (como es el caso) debe hacerse según modelo elaborado por la UFI-UES según consta en el formulario de solicitud de compra a través del fondo circulante, debidamente autorizado por el Decano de nuestra facultad según el artículo 13 del referido reglamento, y que no requiere identificación del vehículo. Respecto de la identificación del suministrante, adjunto a la presente la copia del recibo firmado por el sr Omar Ventura calzado por su número de identificación tributaria, y una fotocopia de su documento único de identidad que según el artículo 3 de la ley de emisión del DUI es el documento oficial suficiente y necesario para para identificar fehacientemente a una persona en todo acto público y privado. Además con eso se demuestra que el prestador del servicio se le exigió requisitos de ley para hacer efectivo el pago del servicio.

3. En relación al literal "c" relativo a la declaración jurada autenticada de fecha 1 de Diciembre de 2014 en donde el sr. Ventura "aclara y declara que no ha realizado ningún transporte" presenta algunas inconsistencias que a continuación expreso: a) que el recibo de pago, que también adjunto a esta nota, detalla que fue en concepto de dos viajes de la ciudad de Santa Ana a la ciudad de San Salvador transportando a 30 alumnos y fue firmado de su puño y letra en mi presencia, b) que en la constancia de retención de la renta se expresa también que se le ha realizado el descuento del 10% por sus servicios de transporte y finalmente c) el cheque de pago que también anexo a la presente, fue endosado mediante su firma a la señora Claudia Henríquez con numero de DUI 01621312-4 lo que levanta una duda razonable, basada en el supuesto que él tuvo conocimiento del concepto por el cual se le estaba haciendo efectivo el pago y que no existe otro motivo legal válido por el cual recibirlo, además para efectos de demostrar la realización del viaje se presenta la declaración jurada y autenticada del señor Oscar Leonel Morales Bernal en donde manifiesta que efectivamente se realizó el referido viaje.

En nota de fecha 20 de octubre de 2015, el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, manifiesta:

"1. Relación al literal "a" de los anexos me permito manifestar que: efectivamente, el día 25 de Multidisciplinaria de Occidente, como consta en el cuadro de observaciones de la autorización de dicho viaje; Sin embargo, la cantidad de

alumnos a transportar superaba la capacidad del microbús Coaster placa N-16318 por lo que se hizo necesaria la contratación de los servicios del señor Omar Alejandro Ventura Bonilla en los términos del artículo 11 y 13 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador.

2. En Relación at Literal "b", respecto de la ausencia en la identificación del vehículo utilizado por el sr. Ventura, me permito manifestarles que el articulo 11 el Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador expresa que para la contratación de servicios a negocios informales (como es el caso) debe hacerse según modelo elaborado por la UFI UES según consta en el formulario de solicitud de compra a través del fondo circulante, debidamente autorizado por el Decano de nuestra facultad según artículo 13 del referido reglamento, y que no requiere identificación del vehículo. Respecto de la identificación del suministrante, adjunto a la presente la copia del recibo firmado por el Sr. Omar Ventura calzado por su número de identificación tributaria, y una fotocopia de su documento único de identidad que según el artículo 3 de la ley de emisión del DUI es el documento oficial suficiente y necesario para identificar fehacientemente a una persona en todo acto público y privado. Además con eso se demuestra que el prestador del servicio se le exigirá requisitos de ley para hacer efectivo el pago del servicio.

3. En relación al literal “c” relativo a la declaración jurada autenticada de fecha 1 de Diciembre de 2014 en donde el sr. Ventura “aclara y declara que no ha realizado ningún transporte" carece de todo valor dado que: que el recibo de pago, que también adjunto a esta nota, detalla que fue en concepto de dos viajes de la ciudad de Santa Ana a la ciudad de San Salvador transportando a 30 alumnos y fue firmado de su puño y letra además para efectos de demostrar la realización del viaje se presenta la declaración jurada y autenticada del Br. Oscar Leonel Morales Bernal en donde manifiesta que efectivamente se realizó el referido viaje.

Además se presenta como prueba adjunta a la ESTA RESPUESTA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD DEL TRANSPORTE AL DECANATO HECHA POR EL BR. OSCAR LEONEL MORALES BERNAL en su calidad de Presidente de la Asociación General de Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con fecha 22 de Julio de 2013 pidiendo el transporte para los estudiantes de la sede central que asistirán al desfile Bufo en día 25 julio y OTRA SOLICITUD DEL MISMO BR. MORALES BERNAL, con fecha 23 de Julio en la que pide transporte para trasladar grupo de estudiantes los que vendrían al desfile Bufo que prevé serán de 60 estudiantes, la referida, solicitud firmada y sellada por el BR. MORALES BERNAL, que de manera literal dice: " Reciba la presente nota, de carácter urgente para ponerle de su conocimiento que este día se me ha informado que vendrán al desfile Bufo un grupo de 60 compañeros estudiantes desde la sede central de la universidad, por lo que le solicito el transporte respectivo para que puedan asistir que su presencia dará más relevancia a este

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

evento." ADICIONAL A ESTAS SOLICITUDES TAMBIEN SE ADJUNTA LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN DONDE NO SE SEÑALA A QUE PERSONA SE LE COMPARARA EL SERVICIO, Por lo que si se analiza la documentación se puede comprobar que el pago realizado si corresponde a un servicio recibido y que la observación que se hace por parte de esta Auditoria Especial es por la confusión que se ha dado por creer que en un solo medio de transporte se trasladó a todos los estudiantes, pero que por la capacidad del microbús institucional Coaster placa N-16318 no era posible trasladar a sesenta personas por lo que se contrató a un servicio adicional. Asimismo se comprueba que como Decano en ningún momento autoricé de manera directa que se le contratara al Sr. Omar Alejandro Ventura Bonilla, POR LO QUE QUEDA EN LA ESFERA DE LA DECISION DEL ENCARGADO DEL FONDO CIRCULANTE BUSCAR EL PROVEEEDOR SEGUN OFERENTES, ES DECIR, EN MI CALIDAD DE DECANO SE ORDENA LA COMPRA DEL SERVICIO NO EL PROVEERDOR DEL MISMO.

Finalmente, ofrezco la prueba testimonial del Br, Oscar Leonel Morales como sustento a su declaración jurada. Para efectos de proporcionar mayores elementos de juicio que permitan resolver los asuntos planteados, firmo la presente..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Partiendo de las respuestas (de fecha 19 y 20 de octubre) proporcionadas por el Decano de la Facultad Multidisciplinaria y el Encargado del Fondo Circulante y Vales de Combustible, que expresan el mismo comentario, (excepto el párrafo final referente a anexo, que agrega el Decano), éstas no desvanecen la observación comunicada, por las razones siguientes:

1) Conforme al numeral 1) expresan que contrataron transporte particular porque la cantidad de alumnos superaba la capacidad del microbús institucional; ante esta situación, según anexos proporcionados constatamos:

   - La solicitud de transporte de fecha 22 de julio del 2013, suscrita por el Presidente de la Asociación General de Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente- AGEFMO (cargo ostentado en el año 2013), para transportar estudiantes desde la sede central.

   - Presentan nota de fecha 23 de julio del 2013, suscrita por el Presidente de AGEFMO, informando que vendrían un grupo de 60 estudiantes desde la sede central de la universidad.

   - Existe solicitud de compra a través del fondo circulante, de fecha 23 de julio del 2013, suscrito por el Decano de la FMO, autorizando el traslado de

estudiantes de UES a la FMO, con motivo de celebración del día del estudiante.

Con lo anterior se evidencia la necesidad de transporte, y que se autorizó la contratación de transporte para el traslado de estudiantes, supuestamente el que se justifica con el pago efectuado.

No obstante, consideramos que el gasto (comprobado mediante el cheque respectivo), y la documentación de soporte del control previo realizado y del pago mismo, no evidencia la debida transparencia ni la razonabilidad pertinente de la erogación efectuada, careciendo de elementos contundentes que aseguren la veracidad de la transacción, es decir, si la Universidad realmente recibió un servicio por el pago de los $200.00 del fondo circulante; por las razones siguientes:

a) Para el uso del microbús institucional, no se elaboró una misión específica, solo se justifica en el formulario de control para uso de vehículo, en el que se detalla la asignación de vales de combustibles, y se describe: "Dos viajes (Traer de la UES estudiantes para desfile); situación que muestra cierto contraste, ya que, si se tuvo conocimiento de tal actividad con dos días de anticipación, y sabiendo que asistirían 60 estudiantes, no se elaboró una misión específica para utilizar el microbús mencionado; condición que no garantiza la certeza de la transacción o del servicio pagado, generando incertidumbre por incumplir este requisito. Es más, conforme a lo manifestado por el Vicedecano (según nota de fecha 15/10/2015) fue él quien solicitó el transporte para asistir a capacitación, pero se sorprendió que le asignaran el microbús COASTER, aunque si le explicaron el día 25/7/13 que era para traer estudiantes al desfile bufo, y estando en San Salvador, se dio cuenta que un grupo de unos 20 estudiantes abordaron la unidad con destino a la ciudad de Santa Ana.

b) Además, en el recibo de pago se detalla transporte de 30 estudiantes, en el caso del formulario de control para uso del microbús, no se describe la cantidad de personas, pero se detallan 11 vales de combustible a razón de $10.00 cada uno, haciendo un total de $110.00; verificando en el mismo formulario de control, que para la misión original (Transporte de 4 personas para asistir a diplomado) se asignaron 2 vales, o sea $20.00; significa que con el total de vales, por $110.00, alcanzaba para realizar 4 viajes respectivamente.

2) En relación al numeral 2), manifiestan que en el recibo de pago no se especificó el vehículo a utilizar con su respectivo número de placa, porque no lo establece la normativa en mención; no obstante, para transparencia del proceso, faltó esta información, pues conforme a lo expresado por el

presidente de los estudiantes, en su declaración jurada, el firmante del recibo, no era propietario del transporte utilizado en esa actividad.

3) Referente al numeral 3) se refiere a la declaración jurada que hizo el firmante del recibo de transporte, donde menciona que no realizó ningún transporte de estudiantes de la Universidad; argumento que contrasta en su declaración, el Presidente de la Asociación General de Estudiantes de la UES, que manifiesta que el firmante del recibo, si realizó los viajes cancelados; pero también expresa que el firmante del recibo le dijo que podía conseguir un microbús para que realizara lo viajes, lo que evidencia que esta persona no era propietario de ningún microbús; por lo tanto, no se realizó el debido proceso para la contratación de servicios de transporte, pues se observa que no se gestionó directamente con un transportista, sino con un intermediario, faltando además, declaración jurada de éste, donde expresara que no estaba calificado como contribuyente, por el hecho de haber proporcionado un recibo simple como comprobante de pago, incumplimiento así el Artículo 11 del Reglamento de Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo.

4) Por otra parte, el pago debió efectuarse a favor del propietario del microbús supuestamente utilizado, del cual se carece del número de placa y nombre e identificación personal del propietario; en concordancia con lo estipulado en el Artículo 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específica de la UES, que expresa: "Todo cheque que emita el Sub-Sistema de Tesorería de la Universidad de El Salvador lo hará a nombre del beneficiario....Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la Universidad".

5) Otro aspecto incumplido en este proceso, es el hecho que el pago fue realizado 27 días después del evento celebrado por los estudiantes, pues éste se realizó en la fecha 25 de julio del 2013 y el pago se efectuó el 21 de agosto del mismo año, contraviniendo la disposición legal contemplada en el Art. 10 del Reglamento para la Creación, Administración y Liquidación de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en la Universidad de El Salvador, referente a Operaciones al Contado, establece: "Los recursos del fondo estarán destinados exclusivamente para el pago inmediato de los suministros y accesorios requeridos, en efectivo o por medio de cheque, según el caso. Se prohíbe adquirir mercaderías al crédito, el cambio de cheques personales, préstamos y cualquier otra transacción ajena a los objetivos para los que fue creado el FONDO..."

6) No existe listado con nombres de los 60 estudiantes que se mencionan en nota del 23 de julio del 2013, en la cual se informa del evento a realizar.

Partiendo de los comentarios, presentados por el decano, con fecha 9 de noviembre del 2015, planteamos lo siguiente:

La solicitud de compra suscrito por el Decano de FMO, en efecto es la autorización para contratar transporte particular, que obviamente no ameritaba una misión oficial; hecho que evidencia que el Encargado del Fondo Circulante y Vales de Combustibles, fue autorizado por el Decano para que realizara la contratación de servicio de transporte particular, en cuyo proceso se incumplió criterios normativos citados con antelación, debido a:

a) Que faltó declaración jurada del proveedor, pues no estaba calificado como contribuyente.

b) El pago no se efectuó a favor del propietario del vehículo utilizado, pues el firmante del recibo de pago, nada más fue intermediario del proceso realizado.

c) El pago se hizo 27 días después de la realización del evento.

Por todo lo descrito, en estos literales y en los numerales anteriores, la observación se mantiene.

V. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana, contra el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, con sede en la ciudad de Santa Ana; sobre presuntas irregularidades en el manejo de fondos y vales de combustibles, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013; y se ha preparado para ser comunicado al Decano de la FMO y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de diciembre del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
EL SALVADOR, C. A.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA